

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**13977** *ORDEN INT/2646/2005, de 22 de julio, por la que se declaran de utilidad pública diversas asociaciones.*

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE número 73, de 26 de marzo de 2002), dispone que, a iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquéllas en las que concurran los siguientes requisitos: Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general; que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados; que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas; que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios, y que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Según se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE número 11, de 13 de enero de 2004), la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la Asociación y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, se acuerda declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, e inscritas en los correspondientes registros de asociaciones:

Asociación	Registro de Asociaciones	Número registro
Cocina Económica de Oviedo.	Principado de Asturias.	945
Asociación Pro Ayuda de los Niños Deficientes Psíquicos de la Comarca de Soller.	Gobierno Balear.	776
Casa de Castilla-La Mancha.	Generalidad de Cataluña.	9316
Asociación de Hemofilia de la Provincia de Las Palmas.	Gobierno de Canarias.	1545
Asociación Orensana de Ayuda al Toxicómano (ATOX).	Xunta de Galicia.	627
Petjades.	Generalidad Valenciana.	6016
Voluntaris de Mallorca.	Gobierno Balear.	2654
Asociación Mensajeros de la Paz Canarias.	Gobierno de Canarias.	4841

Asociación	Registro de Asociaciones	Número registro
Asociación de Padres y Amigos de Sordos (ASPAS).	Gobierno Balear.	398
Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Enfermedades Neurodegenerativas Asociadas a la Edad «AFA Alcalá».	Comunidad de Madrid.	16567
Asociación Teléfono de la Esperanza de Burgos.	Junta de Castilla y León.	248/1462

Madrid, 22 de julio de 2005.—El Ministro, P.D. (Orden INT/985/2005, de 7 de abril, BOE del 15), la Secretaria General Técnica, María Victoria San José Villacé.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**13978** *ACUERDO de 22 de julio de 2005, del Consejo de Administración del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, sobre delegación de competencias en materia de ordenación de gastos y pagos, en el personal directivo y órganos internos de la Entidad.*

El Consejo de Administración de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, en su sesión celebrada el 22 de julio de 2005 ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar la Resolución del Presidente del ADIF, de 22 de julio de 2005, por la que se modifica la Resolución de Presidencia del ADIF de 25 de febrero de 2005 (BOE de 26 de marzo) sobre delegación de competencias en materia de ordenación de los gastos y pagos, en el personal directivo y órganos internos de la Entidad que se relacionan en la misma, en el ámbito de sus respectivas funciones, con efectos desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y con la extensión y alcance que en la misma se expresa, en los siguientes términos:

#### “RESOLUCIÓN

Modificar la Resolución de esta Presidencia de fecha 25 de febrero de 2005 sobre Delegación de Competencias en materia de ordenación de gastos y pagos en los siguientes términos:

Delegar, con efectos desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el personal directivo y órganos internos de la Entidad que se relacionan, en el ámbito de sus respectivas funciones, y con la extensión y alcance que se expresa, la competencia de ordenar los gastos y pagos de la Entidad:

Hasta la cuantía de 1.000.000 de euros, en el caso de gastos de energía o combustibles, en el Director Gerente de la Unidad de Negocio de Telecomunicaciones y Energía.

Para cuantías superiores a 1.000.000 de euros, en el caso de energía o combustibles, en el Director General de Servicios a Operadores a propuesta del Director Gerente de la Unidad de Negocio de Telecomunicaciones y Energía.”

Asimismo, para cuantías superiores a 6.000.000 de euros, se acuerda modificar el párrafo correspondiente de la Resolución de esta Presidencia de fecha 25 de febrero de 2005, sustituyéndose por el siguiente:

Para cuantía superior a 6.000.000 euros, y con excepción de la delegación establecida en la presente resolución para los pagos de nóminas, Seguridad Social y tributos, así como la establecida para los gastos de energía y combustibles, la ordenación del gasto y del pago queda reservada al Presidente de la Entidad, a propuesta de los Directores Generales correspondientes o de la Secretaria General y del Consejo de Administración.

Se mantiene vigente el resto del contenido dispuesto en la mencionada Resolución de Presidencia de 25 de febrero de 2005.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.»

Madrid, 22 de julio de 2005.—El Presidente, Antonio González Marín.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**13979** *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Hielo.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de abril de 2005, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Hielo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los Estatutos.

En virtud de lo anterior, esta Secretaria de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Hielo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 26 de julio de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

### ANEXO

#### ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO

#### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1.

La Federación Española Deportes de Hielo (en anagrama FEDH), es una Entidad privada, con personalidad jurídica propia, con patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrada por las Federaciones Autonómicas de Deportes de Hielo o aquellas Federaciones Autonómicas de Deportes de Invierno que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8, Clubes Deportivos, Deportistas, Jueces, Árbitros, Delegados Técnicos, Entrenadores y otros Colectivos interesados, que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de los deportes objeto de su competencia, en las distintas modalidades que se relacionan en el Artículo 2 de estos Estatutos.

La FEDH tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines. A estos efectos se rige por las Disposiciones de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciem-

bre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva estatal vigente, por estos Estatutos y por los Reglamentos y demás normas que dicte en el ejercicio de sus competencias.

La FEDH es una entidad sin ánimo de lucro y de utilidad pública, de acuerdo con el Artículo 44 de la Ley del Deporte.

La FEDH ostentará la representación de España en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional celebradas fuera y dentro del territorio español. A estos efectos, será competencia de la FEDH la elección de los deportistas que han de integrar las Selecciones o Equipos nacionales. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades, la FEDH. deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, estándose, en cuanto al régimen de la misma, a la ordenación sobre actividades y representación deportivas internacionales.

La FEDH solicitará su integración en la Unión Internacional de Patinaje (ISU), la Federación Internacional de Hockey Hielo (IIHF), la Federación Mundial de Curling (WCF), la Federación Europea de Curling (ECF), la Federación Internacional de Bobsleigh y Tobogganing (FIBT), la Federación Internacional de Luge de Carreras (FIL), y en el Comité Olímpico Español (COE). En consecuencia, y a partir de la misma, corresponderá a la FEDH la representación internacional exclusiva del Estado Español ante dichas Federaciones Internacionales y en su calidad de miembro de las mismas, aceptará y se obligará a cumplir sus Estatutos y Reglamentos, así como sus decisiones, respetando el ordenamiento jurídico español.

##### Artículo 2.

La modalidad deportiva cuya promoción y desarrollo compete a la FEDH será la de deportes de hielo, con las especialidades que se detallan:

- Hockey sobre Hielo.
- Patinaje Artístico y Patinaje de Velocidad sobre Hielo.
- Curling.
- Bobsleigh.
- y Luge.

En relación con las especialidades descritas, la FEDH, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación, ejercerá, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las funciones públicas de carácter administrativo que se expresan a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 10/1990 y en el Artículo 3 del Real Decreto 1835/1991.

- a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal.
- b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus especialidades deportivas en todo el territorio nacional.
- c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en sus respectivas especialidades deportivas, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.
- d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autonómicas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus disposiciones de desarrollo y estos Estatutos y del Reglamento de Disciplina Deportiva.
- g) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Asociaciones y Entidades deportivas, en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.
- h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

También desempeñará, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

Asimismo, extenderá su competencia a las funciones públicas que le delegue la Administración del Estado, en relación con su objeto asociativo.

##### Artículo 3.

El domicilio social de la FEDH se ubicará en Madrid.

La FEDH podrá mantener instalaciones deportivas en cualquier lugar del territorio español.